

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO SEGUIDO POR CASARRIENDOS LTDA. CONTRA CAMILO ANTONIO MARIA CUELLO.

Rad. No. 47-001-31-53-002-2022-00180-00

ASUNTO

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca de la subsanación de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de calendado primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022), notificado por estado el día doce (12) de octubre de la misma anualidad, fue inadmitida la demanda por no cumplir con algunos de los requisitos exigidos por el artículo 85 del C.G.P.

Con el fin de subsanar las falencias endilgadas al libelo, se allego el contrato debidamente diligenciado por las partes y a su vez el poder conferido determinando el inmueble que se pretende restituir. Así las cosas, constatado que se enmendaron los yerros endilgados al escrito de demanda, y que conjunto se ajusta a lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84 y 368 y ss del C.G.P, se procederá con su admisión.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado seguido por **CASARRIENDOS LTDA.** en contra de **CAMILO ANTONIO MARIA CUELLO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la demanda al demandado en la forma prevista en la ley 2213 del 2022 y artículos 290 al 293 y 301 del Código General del Proceso, que se surtirá con la entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: CÓRRASE traslado a los demandados por el término de veinte (20) días que se surtirá con la notificación de esta providencia en la forma establecida en el numeral anterior.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO, como apoderado judicial de la parte demandante, identificado con la cedula de ciudadanía N° 5.084.605 de Río de Oro (Cesar), portador de la tarjeta profesional N° 76.705 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos y para los efectos expresados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA

Por estado No. ____ de esta fecha se notificó el auto anterior.

Santa Marta, 25 de enero de 2023

Secretaria, _____